



**OCAS-ITSJ-SE-RO-No 0046-2019-ACTA-No. OCAS-ITSJ-PDFI-No 0044-2019-DMQ 22**

**DE ABRIL DEL 2019 PDFI**

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico. En el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

**Que**, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos: y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares. No tendrán fines de lucro.

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal f señala que es fin de la Educación Superior fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

**Que**, Art. 15 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone en su numeral 2 Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes. - Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas



pueden ser, entre otras: actividades académicas y desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigidas, resolución de problemas, talleres, base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico - instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entonos de aprendizaje. Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación.

**Que,** Décimo octava Disposición General del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone que los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones académicas de uso regular por parte de los estudiantes no deberán ser suspendidos durante los periodos de vacaciones.

**En ejercicio de las competencias y atribuciones el Consejo Académico Superior**

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aprobar los Manuales de uso para el Laboratorio de Cómputo, Talleres del área de Educación, Mecánica Automotriz, Estética Integral, Gastronomía, Administración de Empresas y Desarrollo de Software.

**Artículo 2.-** Aprobar los Reglamentos para el Laboratorio de Cómputo, Talleres del área de Educación, Mecánica Automotriz, Estética Integral, Gastronomía, Administración de Empresas y Desarrollo de Software.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Este reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en el Estatuto del Instituto y la Ley Orgánica de Educación Superior.

**SEGUNDA:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Japón.



**TERCERA:** Cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Japón.

**CUARTA:** Subir a la plataforma la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, DM., en Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Tecnológico, a los veinte y dos días del mes de abril del 2019.

**Dr. Sixto Baca Pinto**  
**SECRETARIO GENERAL PROCURADOR DEL ISTJ**

